RV: Proceso No. 2022-00558-00

Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 31/01/2023 9:34
Para: Jean Pierre Gutierrez Salazar <jgutiersal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (4 MB)
Contestación Demanda.pdf; Anexos.pdf;

Cordialmente,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO
Secretaria Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali

Recordamos que el horario de atención es de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, por tanto cualquier escrito u oficio que se reciba después de las 5:00 p.m. se entenderá radicado al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Abogado Mauricio Narvaez <jmnarvaez38@hotmail.com>
Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 16:14
Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso No. 2022-00558-00

Cordial Saludo,

Remito contestación de la demanda y anexos.

JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NUÑEZ
T.P. No. 120.882 del C.S.J.
Abogado Principal

JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO
T.P. No. 178.670 del C.S.J.
Abogado Sustituto

Doctor:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Juez 5º de Familia del Circuito de Cali

E. S. D.

Ref***: PROCESO VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO***

DTE: LEILA PATRICIA GIL GIL

DDA: HUVER LEY MONTERO CASTILLO

RAD. No. 2022-00558-00.

Respetado Doctor:

JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NÚÑEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.797.363 de Cali (V), abogado titulado y en ejercicio con la T.P. No. 120.882 del C.S.J., actuando como apoderado principal del demandado en el asunto de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su despacho dentro del término legal para dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Al hecho Primero: Es parcialmente cierto en relación con la fecha en ue se inició la relación entre mi representado y la señora LEILA PATRICIA GIL GIL, pues se inició entre mayo y junio del año 2016, y debe considerarse igualmente que el señor MONTERO no abandonó la unión marital de hecho como se indica, sino que obedeció a circunstancias personales entre los compañeros, y en cuanto a los demás aspectos no me constan, me atengo a lo que se demuestre de manera idónea en el proceso.

2. Al hecho Segundo: Es cierto.

3. Al hecho Tercero: No es cierto en cuanto a que el suscrito no esté cumpliendo con la obligación alimentaria de su menor hija, pues de común acuerdo con la demandante LEILA PATRICIA GIL GIL, quedaron en que el señor MONTERO se encargaría de todos los gastos del colegio y lo ha venido realizando, y la madre de la menor se encargaría de los demás gastos teniendo en cuenta que se quedó con el negocio familiar consistente en un restaurante; además tampoco es cierto que los gastos de la menor asciendan a la suma indicada en este hecho. En consecuencia, me atengo a lo que la parte actora logre demostrar de manera idónea en el trámite del proceso.

4. Al hecho Cuarto: Como se indicó anteriormente, no es cierto que mi representado se haya sustraído injustificadamente de su obligación alimentaria como padre, toda vez que los padres de común acuerdo se repartieron los gastos de la menor, pues la demandante se quedó con el negocio familiar, tal como será demostrado en el proceso. En los demás aspectos me atengo a lo que se pruebe en el expediente.

5. Al hecho Quinto: Es parcialmente cierto en cuanto a la fecha en que terminó la relación de los compañeros, en los demás aspectos considero que constituyen apreciaciones subjetivas de la parte actora que deberá demostrar de manera idónea en el proceso.

6. Al hecho Sexto: Es cierto que durante la unión marital de hecho se formó una sociedad patrimonial de hecho, la cual está conformada por los siguientes bienes, y no como lo manifiesta la parte actora. Los bienes que conforman dicha sociedad de hecho son:

a) Un restaurante de venta de comidas preparadas ubicado en la Transversal 29 No. 48-03 de esta ciudad, con matrícula mercantil No. 958003-1, de propiedad de la señora LEILA PATRICIA GIL GIL, Identificada con la C.C. No. 1.080.901.825, registrado en la Cámara de Comercio de Cali, en el que mi representado junto con su compañera, trabajaron mancomunadamente para el sustento de su hogar y con el cual quedó exclusivamente la demandante luego de la separación, tal como será demostrado en el proceso.

b) Una motocicleta marca Bajaj, línea Boxer Titanium, modelo 2019, servicio particular, de placas VDU 15E, color gris grafito, con motor No. DUZWHH12149, matriculada en la Secretaría de Tránsito de Florida (V).

- Respecto al restaurante que figura de propiedad de mi representado, como se puede evidenciar en los hechos de la demanda y en el certificado de existencia y representación legal, el miso fue matriculado el día 10 de agosto de 2022, fecha posterior a la terminación de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho, es decir, que dicho bien no hace parte de la sociedad de hecho que se conformó mientras existió la unión marital de hecho, pues como se indica en la demanda, dicha unión y la sociedad terminó el 27 de enero de 2022. Lo que significa que cuando mi representado inició su negocio ya no existía sociedad alguna con la aquí demandante.

- En cuanto a la suma de $170.000.000 a que hace referencia la parte actora y que se encuentra en poder de mi representado, consideramos que constituyen apreciaciones subjetivas que deberán ser demostradas por la parte actora de manera idónea en el proceso, recordando que los testigos a través de los cuales se pretende demostrar dicha apreciación son familiares de la demandante que no deben ser tenidos en cuenta por el despacho, por carecer de imparcialidad.

- En cuanto a los dineros que reposan en las cuentas de ahorro indicadas en la demanda, me atengo a la respuesta de las entidades bancarias.

7. Al hecho Séptimo: No es cierto, toda vez que los padres de común acuerdo se repartieron los gastos de la menor como se expresó anteriormente, tal como será demostrado en el proceso.

8. Al hecho Octavo: No constituye un hecho, se hace referencia al cumplimiento de un deber legal para poder accionar.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: No nos oponemos a que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre el señor HUVER LEY MONTERO CASTILLO y la señora LEILA PATRICIA GIL GIL, aclarando que la relación o unión marital de hecho inició entre los meses de mayo y junio de 2016.

SEGUNDA: No nos oponemos a que se declare la existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho surgida entre las partes de este proceso, teniendo en cuenta los bienes adquiridos dentro de dicha unión.

TERCERA: No nos oponemos a que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho surgida entre las partes de este proceso, teniendo en cuenta los bienes adquiridos dentro de dicha unión.

CUARTA: Nos oponemos a la condena en costas dentro de esta actuación.

QUINTA: Nos oponemos a esta pretensión, teniendo en cuenta que la misma carece de fundamento fáctico, jurídico y probatorio, pues este no es el proceso para fijar una cuota alimentaria y además no se encuentra demostrado que mi representado se haya sustraído a su obligación alimentaria, como tampoco se han demostrado los rubros solicitados, por lo que en el peor de los casos se deberá establecer una cuota alimentaria provisional teniendo en cuenta los ingresos de mi representado.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

Contra las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes:

1. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Fundamento esta excepción teniendo en cuenta que la declaratoria de la unión marital de hecho no es el mecanismo para que se fije la cuota alimentaria de una menor, pues para tal efecto el legislador ha establecido su respectivo trámite, además se deben acreditar ciertos aspectos probatorios para que el juzgador pueda determinar la procedencia o no de fijar una cuota alimentaria, situación que no se cumple en el presente caso. En consecuencia, la presente defensa está llamada a prosperar como quiera que la parte actora lanza dicha pretensión al vacío, sin ningún fundamento fáctico, jurídico o probatorio.

2. NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Debe considerarse que la parte actora al enunciar los bienes que conformar la sociedad patrimonial de hecho surgida como producto de la unión marital de hecho conformada entre el señor HUVER LEY MONTERO CASTILLO y la señora LEILA PATRICIA GIL Gil, solamente se limita a relacionar los bienes a su conveniencia, dejando por fuera los bienes a nombre de la demandante, los que si fueron adquiridos durante la convivencia, señalando unas sumas de dinero que carecen de fundamento probatorio e incluyendo unos bienes que ya no hacen parte de la sociedad patrimonial, por lo que consideramos que al momento de liquidarse la sociedad se debe tener en cuenta el acervo probatorio para determinar claramente los bienes que hace parte del patrimonio social.

Además, la parte actora no hace relación a los créditos que fueron solicitados para invertir en los negocios a que se hace referencia en la demanda, pues de ser cierto que el suscrito contaba con la suma de dinero que se menciona en los hechos, no habría sido necesario recurrir a créditos para poder sacar a flote el restaurante que figura a nombre de la demandante y para iniciar mi nuevo emprendimiento, luego de la terminación de la unión marital de hecho.

3. INNOMINADA

Pido comedidamente al señor juez, declarar probada cualquier excepción cuando en el proceso se hallen probados hechos que la constituyan, con base en lo dispuesto en el art. 282 del C.G.P.

En consecuencia, solicito al despacho se sirva declarar probadas las excepciones formuladas en la presente contestación de la demanda, pues las mismas cuentan con fundamento fáctico, jurídico y probatorio.

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva tener y decretar como pruebas aplicables, las siguientes:

Documentales:

1) Que se tenga en su valor legal el poder para actuar conferido por el demandado.

2) Que se tenga en su valor legal certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio a nombre de la señora LEILA PATRICIA GIL GIL, expedido por la Cámara de Comercio de Cali.

3) Estado de cuenta de los créditos ante el Banco Agrario de Colombia a nombre de mi representado para sacar adelante el restaurante que es ahora de propiedad exclusiva de la demandante y el nuevo emprendimiento del demandado, luego de finalizada la unión marital de hecho.

Testimoniales:

4) Sírvase citar y hacer comparecer a su despacho a los señores DAVID JULIÁN CRUZ SÁNCHEZ y LORENA SANDOVAL, ambos mayores de edad, vecinos de Cali, quienes pueden ser citados por intermedio del suscrito apoderado en la Calle 5 No. 12-26-40 de Cali, correo: schneiderlawyer@hotmail.com, a efecto que declaren sobre la contestación a los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que tienen conocimiento de los hechos y la convivencia entre la demandante y el demandado, y otros aspectos a establecer el día de la diligencia. Este es sucintamente el objeto de la prueba.

Interrogatorio de Parte:

5) Solicito interrogatorio de parte a la demandante, el cual formularé de manera verbal o por escrito sobre los hechos de la demanda, en la fecha y hora que sea fijada por su despacho.

6) Que se tenga en su valor legal las demás pruebas que reposan en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho Art. 29 de la Carta Política; art. 96 del C.G.P. y demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Como apoderado recibiré las notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional de la Calle 5 No. 12-26-40 de Cali, e-mail: schneiderlawyer@hotmail.com, jmnarvaez38@hotmail.com, teléfonos 882 2899, 300 6083590, 315 5795911, y los demás sujetos procesales en el acápite de notificaciones de la demanda principal.

De usted, atentamente,

JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NÚÑEZ
C.C. No. 16.797.363 de Cali (V)
T.P. No. 120.882 del C.S.J.
Correo: schneiderlawyer@hotmail.com

Doctor:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Juez 5º de Familia del Circuito de Cali

E. S. D.

Ref: ***PROCESO VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO***

DTE: LEILA PATRICIA GIL GIL

DDA: HUVER LEY MONTERO CASTILLO

RAD. No. 2022-00558-00.

Respetado Doctor:

HUVER LEY MONTERO CASTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandado en el proceso referenciado, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho a fin de conferir poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NÚÑEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.797.363 de Cali (V), abogado titulado y en ejercicio con la T.P. No. 120.882 del C.S.J., como apoderado principal, y al Dr. **JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 94.501.760 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 178.670 del C.S.J., como apoderado sustituto, para que en nombre y representación de mis derechos asuman mi defensa en el asunto de la referencia, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, y en general para asumir de manera integral mi representación dentro de esta actuación.

Mis apoderados quedan facultados expresamente para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, tachar de falsos documentos, y todas las demás facultades del art. 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar a mis apoderados, en los términos del presente mandato.

De usted, atentamente,

Huver ley montero c.

HUVER LEY MONTERO CASTILLO

C.C. No.

Correo:

Aceptamos,

Joseph F Schneider N

JOSEPH FERNAND SCHNEIDER NÚÑEZ

C.C. No. 16.797.363 de Cali (V)

T.P. No. 120.882 del C.S.J.

Correo: schneiderlawyer@hotmail.com

JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO

C.C. No. 94.501.760 de Cali (V)

T.P. No. 178.570 del C.S.J.

Correo: jmnarvaez38@hotmail.com

Notaría Catorce

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARÍA CATORCE DE CALI
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, el día 2023-01-19 11:07:01
Comparece ante la Notaría catorce de esta ciudad

MONTERO CASTILLO HUVER LEY

Quien se identificó con: C.C. 1080901259
y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. fye54

8136-b964f44

X Huver Ley Montero C.C.
Firma Compareciente

CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS
NOTARIA 14 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA X. BARRIOS Q.
NOTARIA CATORCE
CALI
ENCARGADA

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 16/01/2023 03:35:54 pm

Recibo No. 8796212, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230YJMQN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre:	LEILA PATRICIA GIL GIL
Identificación:	C.C.:1080901825
Nit:	1080901825 - 8
Domicilio principal:	Cali - Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.:	958003-1
Fecha de matrícula en esta Cámara:	24 de junio de 2016
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	16 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	TV 29 # 48 - 03
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	chinajaysha@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3103254824
Teléfono comercial 2:	3208666591
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	TV 29 # 48 - 03
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	chinajaysha@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3103254824
Teléfono para notificación 2:	3208666591
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona natural LEILA PATRICIA GIL GIL SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8796212, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230YJMQN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Activo corriente: $0
Activo no corriente: $4.500.000
Activo total: $4.500.000

Pasivo corriente: $0
Pasivo no corriente: $0
Pasivo total: $0
Patrimonio neto: $4.500.000
Pasivo más patrimonio: $4.500.000

ESTADO DE RESULTADOS
Ingresos actividad ordinaria: $0
Otros ingresos: $0
Costo de ventas: $0
Gastos operacionales: $0
Otros gastos: $0
Gastos por impuestos: $0
Utilidad operacional: $0
Resultado del periodo: $0

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo

Recibo No. 8796212, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230YJMQN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:5611

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Recibo No. 8796212, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08230YJMQN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

Prestamo Para Restaurante Geisha

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso:
Oficina: SAN PABLO (NARIÑO)

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 11,301,948 MONTERO CASTILLO HUVER LEY
Dirección: FINCA LA PADRERA

DI./Nit: 1080901259
Teléfono: 8666591

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725048760154903	**Tipo operación:**	INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO				
Fecha de desembolso:	06/27/2017	**Tasa efectiva anual:**	20.70 %	**Reajustable:**	S		
Monto:	12,000,000	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO	**Mes de gacia:**	0		
Plazo:	72 MES(ES)	**Pago capital:**	6	**Gracia mora:**	0	dias	
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	**Pago interés:**	6	**Gracia capital:**	2		
Cuota:	MES(ES)	**Días calculo int.:**	360	**Gracia int.:**	0		
Fecha de vencimiento:	06/27/2023	**Tasa referencial:**	DTFEA al 01/19/2023	**Valor referencial:**	13.6000	%	
Base de cálculo:	COMERCIAL	**Signo del spread:**	+	**Valor del spread:**	7.0	%	
Modalidad del prestam	VENCIDA	**Fecha 1ra cuota:**		**Tipo de puntos:**	BASE		
Recalculo días de cuota:	NO	**Evitar días festivos:**	NO	**Día pago fijo:**			
Usar tasa equivalente:	NO	**Ult. día hábil ant.:**	NO	**Valor ICR**	0.00		
Llave Redescuento:	1750325257	**Margen Redescuent**	100.0				
Num Cex:							

TABLA DE AMORTIZACION

La tabla de amortización es una herramienta que le permite estimar los rubros asociados al crédito, de manera que pueda distinguir el valor a capital, intereses, cuota y el saldo pendiente periodo a periodo, entre otros aspectos. Dicha estimación, se calcula con base en la tasa efectiva anual al día del desembolso, la cual corresponde a la que se encuentra publicada en la pagina web del Banco Agrario de Colombia S.A www bancoagrario.gov.co y en la cartelera de la Oficina En aquellos casos en los que la tasa de interés sea variable (es decir, indexada a alguna tasa referencial, como, IBR, DTF, el IPC, UVR, SOFR, LIBOR, más unos puntos), la cuota puede variar segun las condiciones de mercado, por lo que su cálculo no corresponderá a un plan fijo de pagos. De igual manera, la tasa de interés puede llegar a tener una disminución en caso de que la linea de crédito a la que se acceda cuente con algún beneficio, subsidio o incentivo otorgado por parte del Gobierno Nacional, siempre y cuando al momento del desembolso exista disponibilidad de recursos.

Cuota	Fec.pag.	Dias	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	12/27/2017	180	12,000,000.00	0.00	12.56	753,353.00	126,492.00	0.00	879,845.00	CANC
2	06/27/2018	180	12,000,000.00	155.00	11.86	711,269.00	129,333.00	155.00	840,757.00	CANC
3	12/27/2018	180	11,999,845.00	1,200,000.00	11.24	674,605.00	125,154.00	1,200,000.00	1,999,759.00	CANC
4	06/27/2019	180	10,799,845.00	1,200,000.00	11.20	604,571.00	120,976.00	1,200,000.00	1,925,547.00	CANC
5	12/27/2019	180	9,599,845.00	1,200,000.00	11.09	532,366.00	121,027.00	1,200,000.00	1,853,393.00	CANC
6	06/27/2020	180	8,399,845.00	1,200,000.00	11.15	461,395.00	114,871.00	1,200,000.00	1,776,266.00	CANC
7	12/27/2020	180	7,199,845.00	1,200,000.00	10.49	377,435.00	110,318.00	1,200,000.00	1,687,753.00	CANC
8	06/27/2021	180	5,999,845.00	1,200,000.00	8.75	260,587.00	105,765.00	1,200,000.00	1,566,352.00	CANC
9	12/27/2021	180	4,799,845.00	1,200,000.00	8.73	209,487.00	106,038.00	1,200,000.00	1,515,525.00	CANC
10	06/27/2022	180	3,599,845.00	1,200,000.00	9.96	178,101.00	96,240.00	1,200,000.00	1,474,341.00	CANC
11	12/27/2022	180	2,399,845.00	1,200,000.00	14.31	171,320.00	92,812.00	1,200,000.00	1,464,132.00	CANC
12	06/27/2023	180	1,199,845.00	1,199,845.00	19.73	117,624.00	87,552.00	7,330.00	1,405,021.00	VIGEN
	TOTALES	2160		12,000,000.00		5,052,113.00	1,336,578.00	10,807,485.00	18,388,691.00	

Junio 27/23.

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
12	IOCSEGDES	87,552.00	12		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Prestamo Gzolin

Nit: 800037800-8

PAGINA 1
FECHA 11/04/202
OFICINA SAN PABLO (NARIÑO)

INFORMACION OBLIGACION DESEMBOLSADA

DATOS DE LA OPERACION:

Obligación No.:	725048760264080	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO		
Cliente 11301948	**Nombres(** MONTERO CASTILLO HUVER LEY		**Fecha nacimiento** 09/20/1990	**Sexo:**	M
Dirección residenci	FINCA LA PADRERA	**Teléfono:** 8666591	**Ciudad:**		
Dirección comercial	FINCA LA PADRERA	**Teléfono:** 8666591	**Ciudad:** COLON		
Actividad:		**Recursos:** 30	**Nomina:** No	**Pactado:** P	
Crédito anterior:		**Otorgamiento:** 10/31/2022			
Período pago:	SEMESTRE(S)	**Tipo garantía:** 1120			
Descripción garant	MI 246-24687	**Ubica. garantía:** OFICINA	**Ciudad:**		11,001
Perito avaluador:		**Valor avalúo:** 140,700,000.00	**Fecha avalúo:**		
Matricula inmobiliari	246-24687	**Notaría:** 1			
Escritura pública:	201	**Tipo inversión:** 347400			
Aprobado por:		**Fecha aprobación:** 05/25/2022			
Valor:	45,000,000.00	**Valor aprobado:**			
Días vencimiento:	0	**Fecha vencimiento:** 10/30/2028			
Estado vencimiento:		**Tipo productor:**			
Clasificación:	4	**Calificación:** A			
Fec. calificación:	10/31/2022	**Seguro vida:** Si			
Otros seguros:	Si	**Deudor otra obligació** Si			
Reestructurada:	N	**No. reestructuración:** 0			
Tipo amortización:	ALEMANA	**Tasa interés:** 16.37	**Op.Retanqueo :**		
Tasa referencial:	IBRSV	**Margen redescuento:** 100.00	**Saldo Op Retanqueo :**	$	0.00
Tasa redescuento:		**Valor cuota:** 4,500,000.00			
Estado jurídico:	Normal	**Provisión:** No			
Tipo de operación:	INVERSION ORDINARIA FINAGRO	**Num_Comext :**			

DEUDORES - CODEUDORES:

DEUDORES: (1080901259) HUVER LEY MONTERO CASTILLO
CODEUDORE

Forma de Desembolso

No.	RUBRO	MONTO	MONEDA	COTIZACION.	REFERENCIA	BENEFICIARIO
1	NOTA CREDITO CUENTA DE	44,659,366.00	PESO C	1.00	448760026175	MONTERO CASTILLO HUVER L

Rubros

No.	RUBRO	MONTO
1	CAP	45,000,000.00
2	IVASEGTRVI	334.00
3	SEGTORVIVI	1,757.00
4	SEGVIDA	183,843.00
5	CTRLINVBAC	130,000.00
6	IVAPLANBCO	24,700.00

Neto a desembolsar 44,659,366.00

Elaborado por: Aprobado por: Cliente:

Dirección: